

SECRETARÍA. - A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el 22 de marzo de 2023, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA CALI, remitió el Oficio de la misma calenda, a través del cual la Profesional Especializado Forense, informa que de acuerdo con la solicitud realizada se requiere información relativa con las pericias solicitadas para proceder o no con la solicitud de la misma (y los costos que conlleva), junto con los demás elementos para proceder con los trámites respectivos y la asignación de citas una vez que se aporte el soporte del pago correspondiente. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de abril de 2024.

DIEGO PANTOJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Sustanciación No. 03-027

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76-001-33-33-020-2022-00058-00
Referencia: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARLODYS RENGIFO VALENCIA Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Conforme la constancia secretarial que antecede, se observa que la PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE, del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA CALI con el objeto de requerir información relativa con las pericias solicitadas para proceder o no con la solicitud respectiva (y los costos que conlleva), junto con los demás elementos para proceder con los trámites y la asignación de citas una vez que se aporte el soporte del pago correspondiente.

Teniendo en cuenta que dicha prueba fue decretada a favor de la parte actora, se le pondrá en conocimiento, para que surta las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

- 1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, por ser la parte interesada en la práctica de la prueba antes mencionada, el oficio remitido el 22 de marzo de 2024 al Despacho, por Profesional Especializada Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA CALI.

2. Se advierte a la parte demandante, que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas, so pena de que su conducta sea valorada como un indicio grave en su contra. (Art. 233 CGP).

De igual manera, de no atender el requerimiento de la entidad encargada de efectuar la valoración decretada por el Despacho, se prescindirá de la práctica de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/evalidador>

wec